

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1 3 2 3

REF.: Revoca Empadronamiento a
Establecimiento Educacional que indica.

COYHAIQUE, 27 DIC. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; el D.F.L N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Base General de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; de los Decretos Supremos N° 289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N° 977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la Ley N° 19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, del Decreto Supremo N° 375 del 2003, del M. de Hacienda; la Ley N°19.880, que establece base de los procedimientos administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 26 de 04 de Febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N°2209 del 23 de diciembre del 2004; y N° 015/135 de fecha 31.08.11, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ordinario N° 015/961 de fecha 22.12.11 de la Directora Regional JUNJI Aysén, e informe de Fiscalización de fecha 16 de diciembre de 2011 de la profesional doña María Angélica Reyes Marín, suscrito también por don Ramón Peña Ceballos, Subdirector del Dpto., de Planificación de la JUNJI Aysén, el que forma parte integrante de la presente Resolución, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de Diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento y revocamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, el artículo 10°, de la resolución antes señalada, a propósito de la revocación, señala que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho de revocar, en cualquier momento, mediante Resolución fundada el empadronamiento otorgado "si dejaren de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento".

3.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 015/732 de fecha 12 de octubre de 2006**, la Dirección Regional Aysén de la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó empadronamiento con una duración indefinida a la Sala Cuna y Jardín Infantil "**ARDILLITA**", representada legalmente por la **Sra. Lola Herrera Donoso**, autorizándose una capacidad total de 24 párvulos, distribuidos en los niveles Sala Cuna (13) y Nivel heterogéneo (11).

4.- Que con fecha 16 de diciembre del presente se realizó visita de fiscalización, dependiente de esta Dirección Regional de Coihaique y se constató en terreno que el establecimiento no cuenta con una serie de requisitos, indispensables para que pueda estar empadronado.

Específicamente se constata que el establecimiento no cuenta con documentos actualizados, como: informe sanitario, recepción final de obra; que el establecimiento no cuenta con los certificados o copias de estos que acrediten los estudios y títulos del personal contratado. Así como se observa la ausencia de una educadora.

En cuanto a infraestructura el informe señala que "en general presenta deterioro de revestimientos interiores y exteriores, los cuales representan riesgo para los niños y niñas del jardín infantil"

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles el establecimiento dejó de cumplir las condiciones que sirvieron de base para otorgamiento del empadronamiento, lo que hace que el empadronamiento otorgado carezca de validez actualmente.

RESUELVO:

1.- **REVOQUESE** el empadronamiento indefinido otorgado mediante **Resolución Exenta N°015/732 de fecha 12 de octubre del 2006 a la Sala Cuna y Jardín Infantil "ARDILLITA"** con dirección en Almirante Barroso N° 856 comuna de Coihaique, representada legalmente por el Sra. Lola Herrera Donoso, Rut N° 6.500.702-9.

2.- **NOTIFIQUESE:** personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de la entrega de la Resolución. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuara mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

3.-**RETIRESE** el respectivo certificado de empadronamiento, que por este acto ha quedado sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI AYSÉN**

SMMJ/EGE/LCCU/lccu

DISTRIBUCIÓN:

Vicepresidenta Ejecutiva

Interesado

Directora Regional

Asesora Jurídica Regional

Equipo Técnico Regional

Encargada SIAC Regional

Ilustre Municipalidad de Coyhaique

Servicio de Salud Aysén

Dirección Provincial del Trabajo

Dirección Regional SERNAC

Archivo ✓